

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 262-2017-OS/OR AYACUCHO**

Ayacucho, 31 de enero del 2017

**VISTOS:**

El expediente Nº **201600171718**, Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin Nº 3556-2016-OS/OR-JUNÍN, de fecha 23 de diciembre de 2016, respecto a la visita de fiscalización realizada al establecimiento ubicado en la Carretera Ayacucho – Huanta Km. 06, distrito de Jesús de Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, cuyo responsable es la empresa **SERVICENTROS PLAZA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) Nº 20452262399.

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
2. Mediante Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin Nº 3556-2016-OS/OR-JUNÍN, de fecha 23 de diciembre de 2016, se sancionó a la empresa **SERVICENTROS PLAZA S.A.C.** con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por haber incumplido las normas técnicas y de seguridad.
3. Del expediente materia de autos se advierte la existencia de error material contenido en el Artículo 1º la parte resolutive de la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin Nº 3556-2016-OS/OR-JUNÍN, de fecha 23 de diciembre de 2016, respecto del código de infracción.
4. Según opinión del ilustre tratadista Juan Carlos Morón Urbina: (...) *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)*<sup>(3)</sup>;
5. En ese sentido, se procede a rectificar el error antes señalado, en virtud a lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444: "(...) *los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los*

---

<sup>(3)</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Juan Carlos Morón Urbina. Novena Edición Revisada y Actualizada Pág. 574.

*administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión(...)*"; razón por la cual, se debe corregir el siguiente párrafo:

**DICE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la empresa **SERVICENTROS PLAZA S.A.C.**, con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 1 del numeral 1 de la presente resolución.

**Código de Infracción: 160011717181**

**DEBE DECIR:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la empresa **SERVICENTROS PLAZA S.A.C.**, con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 1 del numeral 1 de la presente resolución.

**Código de Infracción: 160017171801**

6. Asimismo, el referido autor señala que: *"(...) el ejercicio de la potestad correctiva de parte de la Administración sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido, es decir del objeto de la voluntad administrativa manifestada en dicho acto, pues si por efecto de la corrección de un error material en un acto, se modificase o alterase el contenido, o la esencia misma de la decisión, estaríamos ante una utilización indebida de dicha potestad"<sup>(4)</sup>.*
7. En ese sentido, el error material corregido no alteran el fondo del acto administrativo emitido; por lo que, la autoridad instructora da por saneado el presente procedimiento administrativo sancionador, quedando expedito para poder emitir un pronunciamiento de acuerdo a las normas actuales vigentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º: RECTIFICAR** con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material contenido en el Artículo 1º la parte resolutive de la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 3556-2016-OS/OR-JUNÍN, de fecha 23 de diciembre de 2016, respecto del código de infracción, el que se detalla de la siguiente manera:

**DICE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la empresa **SERVICENTROS PLAZA S.A.C.**, con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 1 del numeral 1 de la presente resolución.

---

<sup>(4)</sup> Ídem Pág. 574.

**Código de Infracción: 160011717181**

**DEBE DECIR:**

**Artículo 1º.**- **SANCIONAR** a la empresa **SERVICENTROS PLAZA S.A.C.**, con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 1 del numeral 1 de la presente resolución.

**Código de Infracción: 160017171801**

**Artículo 2º.**-**NOTIFICAR** a la fiscalizada el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Ayacucho  
Osinergmin**